

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA VIERNES 23 DE MAYO DE 1823.



NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 2 de Mayo.

Primer ejército de operaciones. — Estado mayor. Orden general de 19 de Abril en Castellfollit sobre el Fluviá. — El Excelentísimo Sr. general en jefe del ejército de operaciones ha tenido á bien disponer: 1.º Que todos los habilitados del presente año y anteriores que se hallan ajustando con las oficinas y en otros encargos se incorporen inmediatamente en sus respectivos regimientos con los individuos de tropa que tengan á su cargo; 2.º Que los gefes de los mismos rein tan á la plaza de Barcelona sus cajas y oficinas, á fin de que queden tan desembarazados como se necesita para los movimientos, los cuales deberán quedar al cuidado de un oficial, un cabo y un soldado; 3.º Que todos los individuos de tropa que bajo cualesquier pretexto se hallen separados de sus cuerpos verifiquen tambien su incorporacion en ellos, en cuya medida deben comprenderse los soldados que bajo diferentes aspectos retienen las señoras de los oficiales del ejército; 4.º Que para que dichas señoras puedan ser atendidas cual corresponde manifiesten los señores gefes y oficiales casados por conducto de sus respectivos gefes de E. M. de la division la asignacion que merecen hacerles, expresando las plazas ó puntos en que deban percibir las. 5.º El exacto cumplimiento de esta orden queda al cuidado de los señores comandantes generales de division, gobernadores de plazas, gefes de cuerpos, quienes tomarán al efecto las providencias mas activas. — El general jefe del E. M. *Murillo*.

Nuestro periódico publica la siguiente *disputa*.

« *Disputa* de la provincia de Alicante. La desgracia ha traído la guerra á nuestros límites. La constancia, el valor y la union deben contrarrestarla. Nosotros no hemos provocado la invasion ni la division de opiniones entre los españoles, y por lo tanto nos vemos atacados sin razon, y nos sobra para tratar de exterminar á los que quieran traer á nuestras casas la desolacion y la ruina. Unámonos de buena fe; olvidemos resentimientos mezquinos; dejemos los partidos que no pueden los hombres publicar el pertenecer á ellos, y seamos constitucionales verdaderos, y no partidarios del capricho.

« En llegando estos casos de invasiones enemigas se aumentan las facultades de los gefes militares en razon de lo que crece el riesgo; y muchas veces es menester para la defensa hacer sacrificios dolorosos. Yo cuento con las virtudes y patriotismo de los pueblos. No abusaré ni me excederé de mis facultades, porque detesto la arbitrariedad y el despotismo; pero no me quedará que hacer para que se cumpla la ley, pues el deber del que manda en las plazas de guerra le impone la obligacion de no permitir lo que en otros puntos, y ninguna precaucion está demas: por lo tanto quedan prohibidas las reuniones ocultas, respecto á que el mismo caracter de tales las desacredita, y todo vecino que las tenga en su casa será castigado con rigor y los concurrentes, segun señale la ley ó la necesidad de hacer observar el buen orden.

« No se permitirá andar por las calles hombres armados á ninguna hora; y si por la noche se encuentran mas de cuatro juntos, que puedan causar alguna sospecha, serán detenidos por la fuerza armada, que zelará al intento.

« Toda persona que haga resistencia á la tropa, perjudique las obras de fortificacion ó las baterias, será juzgada en consejo de guerra, y su sentencia realizada á las 24 horas: menos en aquellos casos que un pronto escarmiento deba servir para contener el desorden, que entonces será en el acto.

« A toda persona que entre de fuera, y no se presente, como está publicado en el diario, al gefe militar del cuartel, se castigará con arreglo á la malicia que tenga la falta.

« Ya estamos en el caso de realizar lo que muchas veces se ha decantado. La guerra no se hace con vivas ni con mueras: tam-

poco con pomposas proclamas. Hombres, armas, municiones, viveres y dinero se necesitan, y saberlo manejar. De todo nos falta, y el que lo facilite hará un servicio á la patria, ó por mejor decir á sí mismo. Abierta queda una suscripcion desde ahora, y la noticia de lo que se dé se publicará como tambien su inversion. Yo me desvelaré por llenar mi deber, y jamas transigiré con la ignominia el comandante militar. — El conde de Valdecañas.

Sevilla 22 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

Sesion del 22.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Salud pública se mando pasar un oficio del Gobierno, acompañando los trabajos hechos hasta el dia sobre sanidad, pedidos anteriormente.

Se leyeron por segunda vez, y se mandaron pasar á las comisiones respectivas las proposiciones siguientes: una del Sr. Gomez (D. Manuel) sobre los bienes de manos muertas, á la comision de Legislacion; otra del Sr. Alonso sobre que las oficinas encargadas de la liquidacion de los suministros hechos en la guerra de la independencia continúen en sus tareas bajo responsabilidad á la de Visita del Crédito público, y á la de Diputaciones provinciales; otra del Sr. Escovedo sobre el modo de formar juntas provisionales en las provincias que sean ocupadas en todo ó parte por los franceses.

Las Cortes aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de Legislacion.

Uno sobre la exposicion de D. Ruperto Raya para que se le conceda dispensa de edad para servir oficio de procurador; opinaba se accediese á ello.

Otro sobre la exposicion de D. Miguel Ramos, para que sin embargo de haber pasado el tiempo se le permitiese el tomarse razon en el oficio de hipotecas de la finca que habia comprado; opinaba se accediese á ello.

Otro sobre la exposicion de D. Rafael Bauzá para que se le concediese rehabilitacion de los derechos de ciudadano, pues aunque no hace los 6 años que se halla fuera de España ha obtenido un empleo por el Gobierno de Rusia; opinaba se accediese á la solicitud con tal que se presentase en la Península en el término de un año.

Otro sobre la exposicion del gefe político de Canarias, para que se haga extensiva á aquellas islas la ley de 9 de Octubre de 1812 para poder nombrar los gefes políticos, á propuesta de las audiencias territoriales, los jueces de partido en caso de faltar; opinaba se accediese á ello.

Otro sobre la exposicion de D. Rafael Eusebio pidiendo dispensa de las pruebas para obtener la cruz de Carlos III; opinaba no podia accedese á esta solicitud.

Aprobando las Cortes el dictamen de la comision de Legislacion concedieron carta de ciudadano español á D. Henrique de Moró y á D. Juan Bautista Revacaal.

La comision de Instruccion pública, en vista de la exposicion de D. Luis Pando, profesor de matemáticas del colegio de Santiago, opinaba que este interesado debe recurrir á la direccion general de Estudios para que informe y se devuelva á las Cortes para su resolucion. Aprobado.

Las Cortes recibieron con aprecio una memoria presentada por D. Mariano Tamaiz sobre establecimiento de un ministerio de economia política.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Visita del Crédito público sobre el oficio dirigido al Gobierno por el gefe político de Granada, acerca de los dañosos efectos

que ofrece en aquella provincia el decreto de las Cortes, por el que se manda aplicar al Crédito público las rentas, fincas y allujas de las cofradías y hermandades.

La comision en su dictamen proponia que en la designacion de las cofradías, cuyas rentas deban incorporarse al Crédito público, procedan los comisionados de acuerdo con los gefes políticos; que se suspenda esta incorporacion en cuanto á los bienes de aquellos santuarios que merezcan la principal devocion del pueblo; que sean tambien exentos de esta incorporacion los coches y mulas de las hermandades, que segun costumbre hay en algunas parroquias de Granada para suministrar el viático á los enfermos; y últimamente que el Gobierno cumpla las órdenes convenientes para el pronto cumplimiento de lo que se acordase.

Los Sres. Velasco, Ruiz de la Vega y Gonzalez Alonso impugnaron este dictamen; y despues de haberle apoyado los señores Canga, Buitrago é Isturiz, lo retiró la comision para redactarlo de nuevo.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision Especial nombrada á consecuencia de una proposicion de varios señores diputados, proponiendo las gracias á que se han hecho acreedores los defensores de Valencia.

El Sr. Fuentes del Rio hizo una proposicion para que la comision de Casos de responsabilidad diese su dictamen sobre el expediente promovido contra el gefe impolítico, despótico é inhumano de esta provincia D. Sebastian Fernandez Ochoa, por el escandaloso despojo hecho al hospital de la Caridad de esta ciudad."

Algunos señores diputados llamaron al orador al orden, y el Sr. presidente dijo que cualquier diputado podia pedir la responsabilidad á un funcionario público; pero no calificarle con dictámenes.

En seguida dijo su señoría que se procedia á la lectura de una comunicacion interesante hecha por el Gobierno.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de la Guerra, en el que acompañaba el parte despachado desde Madrid el 18 del corriente por el general marques de Casteldosrius, quien se ha encargado del mando del ejército de operaciones que mandaba antes el teniente general conde del Abisbal: los impresos á que se refiere, y copia de la exposicion que remitió á este general el conde de Montijo. Decia en seguida este oficio que por las noticias confidenciales que tiene el Gobierno se confirmaba el buen espíritu del ejército, habiendo hecho varios oficiales, el intendente y otros renunciacion de sus empleos: que el ejército habia salido de Madrid, permaneciendo en la capital dos batallones, dos escuadrones y dos piezas de artillería, destinadas á conservar el orden hasta la entrada de los franceses, á cuyo fin parece habia salido en comision del general en gefe al cuartel general de los franceses el teniente general D. Josef de Zayas: que la vanguardia del ejército enemigo procedente de Burgos debia entrar en Buitrago el mismo dia 18, y la del ejército enemigo procedente de Zaragoza en Guadalajara: añadiendo que en medio del gran disgusto que S. M. ha experimentado de resultas de estas noticias, ha dictado sin pérdida de instantes las mas activas y enérgicas providencias, así para lo concerniente al mencionado tercer ejército de operaciones, como para hacer efectiva la responsabilidad de los culpados.

Se leyó en seguida la exposicion del conde de Montijo al del Abisbal, su fecha en Madrid en 11 de Mayo, la cual estaba impresa. Decia que en nombre de la patria oprimida recurria á S. E., único que se hallaba en posibilidad de salvarla, suplicando librase á la España de un caso igual al del año 8. Hacia un paralelo entre las circunstancias de aquella época y las actuales, diciendo entre otras cosas, que entonces como ahora los franceses vinieron con el pretexto de poner remedio á los males que sentiamos; que los traíamos como en triunfo: que resonaban los vivas á la entrada de aquellas tropas, así á ellas como á los generales que las conducian, y mirábase cualquier mal como pequeño y preferible al despotismo de Godoy; así que ahora se hacia tambien preferible el llamar al Rey absoluto para librarnos de la anarquía y despotismo de muchos. Entonces, continuaba, una voz atrevida en Aranjuez gritó viva España, caiga el despota; resonó este grito por toda la Nacion, y Bonaparte perdió su empresa; mas ahora la voluntad está bien marcada: los guerreros españoles estan divididos en partidos, porque ninguno es la expresion de la voluntad general, porque esta es solo de que no siga la Constitucion del año 12, por no ser compatible con la felicidad de la Nacion. Por esto suplicaba al conde del Abisbal se animase á salvar la

patria, y asimismo proclamándose independiente mientras el Rey no estuviere en libertad, con lo que aprovecharia la ocasion mas grande de ser libertador, no solo de su patria, sino de la Europa entera. Concluia su exposicion diciendo que era tan imposible establecer en España el despotismo como la Constitucion del año 12, con la diferencia que á costa de sangre y fuerza podia reinar antes lo primero que lo segundo, y prometiéndose un feliz resultado si S. E. accediese á sus deseos.

Leyóse despues la contestacion del conde del Abisbal, reducida á que como gefe del ejército y distrito debia cumplir con las órdenes del Gobierno, á cuya cabeza se halla S. M., sin que deje de estar convencido que por desgracia de la Nacion el ministerio actual no puede sacarla del peligro á que la ha reducido la impericia del anterior; pero como á ciudadano español, que puede sin faltar á las leyes pensar lo que le parezca sobre la situacion de su patria, opinaba que la mayoría de la Nacion no quiere la Constitucion del año 12; sin que á él le corresponda describir las causas que hayan podido producir el disgusto hartos notorio: que la mayoría de la gente sensata solo desea una Constitucion liberal en lo posible, que reuna las voluntades de todos los españoles: que una parte considerable del pueblo bajo no tiene opinion ninguna; habla por la costumbre inveterada que le hace respetar lo mas antiguo como lo mas justo, y que el medio que podria emplearse para restablecer la paz y union seria: primero, anunciar al ejército invasor que la Nacion de acuerdo con el ejército y con su Rey se convienen en hacer en la Constitucion las alteraciones que sean necesarias para reunir los ánimos de los españoles, para asegurar su felicidad y el decoro del trono constitucional, y que por consiguiente debe retirar sus tropas del territorio español y entenderse con esta Nacion por medio de sus embajadores: segundo, que S. M. y su Gobierno volviesen á establecerse en Madrid para que no se dijese que contra su voluntad estaba en Sevilla: tercero, que para hacer las reformas indicadas se convocasen nuevas Cortes, cuyos diputados se presentasen con los poderes necesarios á este efecto, segun lo prevenido en la misma Constitucion: cuarto, que se propusiese á S. M. eligiese un nuevo ministerio que no correspondiera á ningun partido, y mereciese la confianza de todos, inclusa la de las potencias extranjeras: y sexto, que se declare un olvido general de todo lo pasado. Concluia diciendo que esta era su opinion particular, y que como ciudadano español desearia á costa de su sangre se evitase el derramamiento de la de sus ciudadanos. La fecha de esta contestacion era en Madrid 15 de Mayo de 1823.

Se leyó un impreso publicado por el conde del Abisbal, su fecha en Madrid á 17 del corriente, en el que decia que habiendo llegado á su noticia que algunos mal intencionados confundian su opinion particular con las leyes sagradas que le imponian sus juramentos y su deber, queriendo dar á entender que no estaba dispuesto á sostener la Constitucion del año 12, declaraba que estaba decidido á defenderla tal cual la habia jurado mientras que no se variase por los trámites señalados en la misma, y que tal fue su intencion cuando escribió al conde de Montijo el papel que se habia hecho público, y que su opinion particular no le impedia cumplir con su deber como á militar y ciudadano español.

Leyóse otro oficio del marques de Casteldosrius, su fecha en Madrid á 18 del corriente, trasladando otro del conde del Abisbal el dia anterior, en que decia que creyendo se hallaba impresa una exposicion que le hizo el conde de Montijo relativa á asuntos políticos, creyó deberle contestar públicamente en los mismos términos autorizados por la ley, exponiendo el juicio que formaba de la situacion de su pais, y asegurando que como general de un ejército cumpliria con todo lo que el Gobierno le mandase: la maledicencia habia querido interpretar mal sus intenciones, y habia ocasionado un disgusto á los oficiales del ejército, y particularmente á los que se hallaban á sus inmediaciones, los cuales habian solicitado la dimision de sus destinos: S. E. mismo habia sido testigo del inesperado comportamiento del intendente del ejército, el cual habia reusado sentarse en una junta de generales que convocó.

Que este mal ejemplo habia cundido en el ejército; y aunque le sobraba resolucion y medios para obligar á que todos cumpliesen con sus deberes, juzgaba que era un mal su permanencia á la cabeza del tercer ejército de operaciones: ademas, como se hallaba indispuesto en el momento en que la proximidad del enemigo requeria mucha actividad, habia resuelto entregar el mando á S. E., como segundo comandante general de aquel ejército, y

servir de voluntario en los puestos avanzados, en donde creía dar un buen ejemplo á muchos que no siempre tenían presentes las obligaciones que habian contraído. Al trasladar el marqués de Castellódorsius este oficio añadía que aquella noche habia habido alguna desercion; pero que toda la oficialidad y la tropa en general conservaban el mejor espíritu, y que aquella tarde emprendía un movimiento para Méstoles.

Se leyó en seguida la siguiente proposicion del Sr. Galiano: »Pido á las Cortes que se resuelva pasar este oficio comunicado por el Gobierno de S. M. y documentos relativos á la conducta del conde del Abisbal á la comision de Casos de responsabilidad, para que con urgencia dé sobre ella su dictamen.

El Sr. Galiano: Aunque persuadido de que el Gobierno de S. M. en la crisis tremenda en que se halla la Nacion no habria omitido diligencia alguna para sacar de este incidente, desagradable sí en la realidad, pero en sus resultados mas feliz que perjudicial á la causa de la patria y de la libertad, todo el partido posible, todavia he hecho esta proposicion con objeto de que el Congreso nacional dé una declaracion solemne sobre el particular, y un testimonio de que en las circunstancias actuales está pronto á desplegar un vigor mayor que el que le ha distinguido en las anteriores: un vigor proporcionado á lo grande de la crisis en que nos hallamos; un vigor en fin que infunda aliento en los españoles leales, terror á los que quisieron faltar á sus juramentos, admiracion á la Europa; y si fuese tal la fatalidad de nuestra suerte que la virtud y la justicia hubiesen de sucumbir en esta lucha, una leccion honrosa á la posteridad, y un ejemplo saludable á nuestros descendientes. Estos son los motivos que me han impulsado á hacer esta proposicion.

Bien conozco, repito, que el Gobierno de S. M. en uso de sus facultades habra tomado ya las providencias oportunas, ni creo yo que podrá haber inconveniente en acceder á una proposicion de esta naturaleza; el asunto es tan claro, se presenta con unos documentos tales, que creo seria inútil hasta la formalidad de pasar estos oficios á la comision de Casos de responsabilidad, sino fuera necesario en las circunstancias apuradas, mas bien que en otras cualesquiera, guardar todas solemnidades de las fórmulas para hacer ver que el Congreso, digno siempre de sí mismo, y digno de la Nacion que representa, en los momentos mismos del peligro no se deja arrebatar de las pasiones, sino que procede con la prudencia y con la templanza que se requiere. Preciso es al tiempo de hacer la proposicion que explique los fundamentos en que la apoyo, dando alguna extension para procurar imprimir, no en el Congreso que me escucha, porque todos sus individuos estan poseidos de los mismos afectos que á mí me mueven, sino en la Nacion entera que me oye, una idea de cuál es nuestra verdadera situacion en este momento por este incidente, que con razon ha alarmado tanto, y que lejos de haber sido en perjuicio de la patria puede por el contrario serle sumamente provechoso.

Acaba de darse un grande ejemplo, ejemplo de aquellos que prueban mas que todas las vanas declamaciones de la oratoria, cuál es la verdadera indole, cuáles son los verdaderos sentimientos que afectan al ejército y pueblo español. Un general, que no ha mucho recibia casi universalmente los mayores elogios; un general, á quien se habian perdonado todas sus pasadas traiciones en gracia de los méritos contraídos por la causa de la libertad; un general, que por los servicios que parecia haber prestado en la importante salida del Gobierno y de las Cortes de Madrid, se habia hecho acreedor á la confianza de los patriotas; un general, que se le creía de suma actividad para organizar un ejército, y por tanto era juzgado bastante útil en el puesto que ocupaba; un general, cuya fama principal estribaba en el afecto que sabia inspirar á sus soldados; un general, que en estos últimos tiempos habia sabido granjearse en un grado muy elevado el favor popular; este general, en el momento mismo en que osó levantar la voz sobre la ley, se ha visto mofado, escarnecido y abandonado, como lo será al fin de los extranjeros que se valieron de él. He aqui la verdadera prueba de los sentimientos del ejército y pueblo español; he ahí la suerte de los traidores si algunos mas osaren abrigarse entre nuestras filas. Por fortuna no será así, y por dicha y gloria de mi patria observo con placer que el hombre que abrigó traicion tamaña no tiene siquiera el nombre de español. Así tambien principiaron las turbulencias de una Nacion vecina, cuyo feliz éxito en la conservacion de su independencia, si no de su libertad, deseo sea repetido en mi patria.

En Francia se multiplicaron las rebeliones; aqui menos frecuentes, gracias al caracter de la nacion española: hubo allí ge-

nerales que vendieron los ejércitos; pero esto de que sirvió: Dumourier: he ahí el ejemplo que debió tener á la vista el conde del Abisbal. Dumourier tambien pretendió marchar contra la Convencion: ¿y cuál fue su suerte? profugo, despreciado y perseguido ha concluido su vida cargado de vejez entre los enemigos de la Francia, sin que si quiera su muerte haya sido notada por la Europa, que cuando era vencedor en Jemmapes resonaba con la gloria de su nombre. He ahí, repito Sres., la suerte que aguarda á todos los que imiten su ejemplo. ¿Y este acontecimiento no servirá mas bien para inflamar mas y mas el patriotismo de los españoles? ¡Ah! sí, señores. Yo creo que en estas crisis tremendas, propias de revoluciones, en estas conspiraciones hechas en las plazas públicas, en estas comunicaciones hechas tambien con la publicidad que es propia de los Gobiernos libres, es donde se ve, digámoslo así, la energía que caracteriza á estos gobiernos populares, donde las almas generosas de todos los individuos cobran el temple necesario para resistir á la fuerza enemiga que conspira contra la libertad.

Tal es la situacion en que hoy se encuentra mi patria; y yo juzgo que la traicion horrible del conde del Abisbal no ha de servir mas que para su mayor gloria, para su mayor energía. Por de contado ese ejército extranjero, cuya imprudente marcha hacia Madrid admirábamos todos, de cuyo secreto tenemos ya la clave; este ejército que ha osado penetrar hasta la capital, experimentará muy pronto los efectos de esa marcha imprudente: verá qué crédito puede darse á las promesas de los traidores que le ofrecen tantas ventajas. Verá que en vano reune algunos perversos; en vano reúne algunos incautos; en vano amotina algunos fanáticos, porque al fin la masa del pueblo español conocerá sus intereses, y se reunirá en aquel sentimiento que siempre ha caracterizado á la Nacion española, en el odio á los enemigos extranjeros. Correrá, es verdad, la sangre que no habia corrido hasta ahora; y la responsabilidad deberá caer sobre los malvados, que desviando la revolucion del curso pacífico y magestuoso que hasta ahora seguia, la han querido precipitar como un torrente; pero se engañan; el torrente será terrible, su avenida causará estragos; pero al fin acabará por precipitar cuanto se le oponga, y traerá consigo el benéfico abono de la libertad.

No me detendré, señores, á refutar las especiosas razones con que estos hombres, á quienes no sé qué nombre dar, han pretendido justificar su alevosia. En cuanto al hombre inicuo, mal vasallo y mal ciudadano, alborotador en todos tiempos, delator en el año 14, revoltoso mas bien que patriota, que no ha sido bueno nunca para servir ni para aprovecharse de las circunstancias del mando (todo el mundo sabe que hablo del conde del Montijo); en cuanto á este ente, cuya fama sin el menor fundamento ha sido tan desigual á su mérito, me alegro que nos haya descubierto por la cuarta vez su maldad. Ya el Congreso en otra ocasion, cuando quiso, arrogándose el caracter de dogmatizador, dictarnos aqui sus doctrinas, le contestó con el solemne desprecio á que era acreedora su ignorancia y su arrogancia.

Hoy día la segur de la ley debe caer sobre él; y ojalá que este ejemplo escarmiente á todos los que piensan así, para que vean que si bien es lícito tener cada uno su opinion, y enunciarla por los medios permitidos en un pueblo libre, cuando la enunciancion de esta opinion pasa á mas, y se trata de seducir á los incautos, no hay cabeza por alta que sea que escape de la cuchilla de la ley, que está ya preparada en España á nivelarlas todas.

En cuanto al general mismo que ha coronado con una traicion nueva las antiguas, justo es tambien que las Cortes de España hagan caer sobre él todo el peso de la responsabilidad; y no se me diga, señores, que él sabrá eludirlo, pues solamente la declaracion de estas, solamente este rigor, esta entereza que manifestamos en las circunstancias actuales para declararla, hasta para que hallemos un contraste entre nuestra conducta y la del Gobierno despótico que nos regia anteriormente. El despotismo fuerte en la apariencia, pero débil en la realidad, cuando vió en este general una traicion, ¿qué supo hacer? Honrarle, alhagarle, darle cruces, hacer elogios de su mérito. ¿Cuán diferente debe ser nuestra conducta! En medio de la crisis en que estamos, en medio de los peligros debemos por lo mismo votar su responsabilidad; debemos no perdonar su cabeza si lo mereciere, y si no decretar su proscripcion, y hacerle llevar la nota del suplicio merecido aun entre las filas de los extranjeros mismos en donde considerará su existencia miserable.

He aqui, señores, los fundamentos de la proposicion que tengo la honra de someter á la deliberacion de las Cortes. Yo me

lisonjeo de que encontrará favorable acogida; pero si así no fuere, siempre quedará persuadido de que es porque el Gobierno en uso de sus facultades habrá ya hecho lo que desco yo que hagan las Cortes. Sin embargo estoy tan cierto de la unanimidad (sin que por esto pretenda yo prevenir la opinion de los demas señores diputados), que me atrevo á asegurar que aun cuando la proposicion no fuese aprobada, no seria porque entre nosotros hubiese quien abrigase otros sentimientos que los que bullen en mi pecho, que son los de todos los señores diputados, son los del público que nos escucha, son los de la Nacion entera que defiende esta santa causa, y serán los de la posteridad que contemplará la historia de nuestros dias, en la que serán admirados tanto de los extrangeros como de los naturales los gloriosos ejemplos de patriotismo y de virtud acrisolada por los españoles con las adversidades, y probada en medio de los mayores peligros.

Así concluyó el orador, y prorumpió el numeroso concurso en los mayores aplausos, y en seguida fue aprobada la proposicion por unanimidad.

Continuó la discusion de las medidas propuestas por la comision Especial en virtud de las proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso y otros Sres. diputados.

La comision, en vista de la adición del Sr. Sotos al artículo 2.º del proyecto que trata de los españoles que usen condecoraciones extrangeras, que decia así: «Que á la declaracion de indigno del nombre español se añada, en su consecuencia perderán todos sus empleos, sueldos y honores que tuviesen en el reino,» era de opinion que podia aprobarse en estos términos: «y quedarán sujetos á las demas penas que impone el artículo 74 del código penal.» Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado otra adición del Sr. Rico al proyecto sobre ocupacion de bienes á los españoles que residan en pais extrangero, que decia así: «Pudiendo suceder que el que resida en pais extrangero tenga bienes en diferentes provincias, pido se sirvan aprobar la siguiente adición á dicho proyecto; dando cuenta para su ocupacion al gefe político y diputacion provincial respectiva.» Aprobado.

La misma comision opinaba que al final de cada decreto producido á consecuencia de las proposiciones del Sr. Alonso podia añadirse el siguiente artículo: «El Gobierno dispondrá que los gefes y comandantes militares, gefes políticos, diputaciones provinciales é intendentes de las provincias ocupadas, circulen con toda brevedad el acuerdo del presente decreto.» Aprobado.

La misma comision á consecuencia de una adición del Sr. So-moza opinaba que las Cortes podian servirse aprobar el siguiente artículo, que deberá ser sexto del decreto que trata de los funcionarios públicos que desempeñen destinos obtenidos á la sombra de las tropas francesas ó de facciosos. «Los prelados eclesiásticos que á la sombra del ejército invasor ó partidas de facciosos contravengan á lo dispuesto en el decreto de 26 de Abril de 1822, serán extrañados del territorio español, y sufrirán la ocupacion de sus temporalidades, quedando ademas sujetas las personas de los que dirigen las preces y órdenes á las penas señaladas contra los que provocan la desobediencia á las leyes en el artículo 323 del código penal y privacion del ejercicio de sus funciones.» Aprobado.

La misma comision, en vista de la adición del Sr. duque del Parque, que decia así: «En atencion á que en ninguno de los artículos de estos decretos se hace mencion de los oficiales superiores del ejército residentes en pais extrangero, pido que á estos oficiales que se hallen en este caso se les ocupen sus haberes, aplicándolos á los gastos de la guerra,» era de opinion que debía pasarse á la comision de Guerra para que presente su dictamen con arreglo á lo que dispone la ordenanza. Aprobado.

La comision presentó reformado el artículo 8.º del decreto sobre funcionarios públicos en estos términos: «Cualquiera que á la sombra del ejército invasor ó de las partidas de facciosos solicite, acepte, sirva ó continúe sirviendo algun destino, sufrirá las penas del artículo anterior, y quedará ademas inhabilitado para servir otro: exceptuase el caso de los artículos 4.º y 5.º del decreto de 21 de Setiembre de 1812.»

Continuó la discusion del proyecto de decreto pendiente en la sesion de antes de ayer en su art. 2.º (*Véase dicha sesion.*)

El Sr. Gomez (D. Manuel): La comision habla en este artículo de vinculaciones, mayorazgos y señoríos; pero se ha olvidado de lo decretado por las Cortes sobre manos muertas; y ciertamente que si hay personas que quieran trastornar lo dispuesto por las Cortes sobre vinculaciones, mayorazgos y señoríos, tam-

bien las habrá para hacer lo mismo con respecto á los acuerdos de las Cortes sobre los bienes destinados á manos muertas. Bajo este supuesto creo que no se debe omitir el que queden sujetos á las mismas penas los que alteren las disposiciones sobre manos muertas.

El Sr. Gonzalez Alonso como de la comision manifestó que esta se hallaba conforme en que se añadiese despues de señorios, «capellanias y manos muertas.»

Despues de haberse propuesto algunas otras modificaciones al artículo por varios Sres. diputados, y con las cuales convino la comision, retiró esta el artículo para redactarlo de nuevo.

La comision Especial, habiendo examinado la 15.ª de las proposiciones leidas en la sesion del 2 del corriente que fue admitida á discusion, y conformándose con los deseos de los Sres. diputados autores de ella, creia que al efecto las Cortes podian aprobar los siguientes artículos.

Art. 1.º Las familias y bienes de los militares empleados y demas personas comprometidas por la santa causa de la patria quedan puestas bajo la salvaguardia de la Nacion.

Art. 2.º Esta recibe bajo su inmediata proteccion á los soldados que en la actual guerra se inutilizaren en su defensa, tanto en el servicio de mar como en el de tierra, sean naturales de las provincias de la Monarquía española, ó extrangeros admitidos al servicio.

Art. 3.º A todo soldado inutilizado se le abonará el vestuario, pan, prest y utensilio que los reglamentos señalan á los soldados de efectivo servicio.

Art. 4.º A todo soldado, desde que quedare inútil hasta que obtenga la cédula de retiro, se le abonará por su cuerpo el haber de soldado activo.

Art. 5.º Los alcaldes y ayuntamientos proporcionarán alojamiento, raciones y bagages á los soldados inutilizados en todos los pueblos por donde transiten cuando se retiran de sus cuerpos hasta los pueblos que elijan para su residencia.

Art. 6.º El goce del haber del soldado inutilizado, señalado en el art. 3.º, cesará: 1.º Cuando obtuvieren alguno de los destinos que se dirá en los artículos 10 y 12, siempre que su dotacion sea igual al haber que la Nacion le abonará como inutilizado; y 2.º Cuando consigán y tomen posesion de alguna suerte en los baldíos, con arreglo á lo dispuesto por las Cortes en esta materia.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para que oyendo á las Diputaciones provinciales apruebe los arbitrios que se juzguen oportunos para atender á los gastos que ocasionare la manutencion de los soldados inutilizados en cada una de las provincias.

Art. 8.º Pudiendo suceder que en una ó mas provincias se reunan soldados inutilizados en un número excesivo al que haya en otras, y por cuya razon sufran aquellas un gravamen superior al de las últimas, en términos que no sean suficientes los arbitrios adoptados para estos premios, el Gobierno aumentará en los presupuestos el déficit que resulte en las referidas provincias.

Art. 9.º Los soldados inutilizados serán considerados como ciudadanos distinguidos, y tratados como tales en todas las funciones públicas eclesiásticas que se celebraren.

Art. 10. Los mismos soldados serán colocados con preferencia en los empleos de Hacienda, en los de provision de los ayuntamientos, en los subalternos de los tribunales, y en los de resguardo, para cuyo desempeño fueren á propósito.

Art. 11. En la distribucion de dotes procedentes de obras pias serán preferidas las huérfanas que en igualdad de circunstancias quieran contraer matrimonio con militares heridos en el campo del honor.

Art. 12. El Gobierno recomendará al consejo de Estado, á los M. R.R. arzobispos, R.R. obispos, cabildos eclesiásticos y universidades, para que sin faltar á las leyes, y en igualdad de méritos y circunstancias, atiendan en sus consultas y provisiones respectivas á los militares que hayan acreditado de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud y valor en la presente guerra: debiendo considerarse como servicio el mas recomendable el que se haga en las plazas sitiadas por los enemigos.

Art. 13. Se declaran vigentes el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 28 de Octubre de 1811, y orden de las mismas de 20 de Diciembre de dicho año, relativos á las pensiones que deben concederse á las viudas y familias de los que perecen en defensa de la patria.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen.

Se leyó el artículo 1.º, y quedó aprobado, añadiéndose la palabra *especial* despues de las siguientes *quedaron puestas bajo la*.
Leído el art. 2.º quedó aprobado.

El 3.º se aprobó, añadiéndose despues de las palabras *se le abonará* las siguientes, *en el pueblo que elija para su residencia*.

Se aprobaron tambien los artículos 4.º, 5.º y 6.º sin discusion alguna.

La comision retiró los artículos 7.º y 8.º

Se aprobó el art. 9.º, suprimiéndose en él la palabra *religiosa*.

Se aprobaron tambien los artículos 10 y 11.

El art. 12 se aprobó despues de una ligera discusion por 47 votos contra 36.

Y finalmente se aprobó el art. 13 sin discusion alguna.

La misma comision Especial, habiendo examinado la 14.ª proposicion admitida á discusion en la sesion del 2 del corriente, proponia á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

Art. 1.º Se prohibe toda reunion de cofradía ó hermandad religiosa que no tenga por objeto el instituto de su fundacion, y á que no preceda el aviso á la autoridad local, con noticia del motivo de la reunion, quedando la misma autoridad facultada para asistir á ella por sí ó persona que delegue.

Art. 2.º Los infractores de la anterior resolucion serán castigados con una multa de cinco á treinta duros, y ademas será extinguida la corporacion.

El Sr. Falcó manifestó que en el primer artículo no se hacia mas que repetir lo que ya estaba prevenido en el art. 316 del código penal, que pedia se leyese (se leyó): que por lo mismo debia suprimirse este artículo, pues que ademas estando reconocidas las hermandades y cofradías legítimamente, era claro que tambien habian sido reconocidos sus estatutos, en los cuales se expresan los dias en que se reúnen para tratar de asuntos piadosos, que era para lo que se congregaban.

El Sr. Gomez Becerra hizo presente que nada tenia que ver el artículo del código penal que habia citado el Sr. Falcó con el que se discutia, en el cual se trataba solo de prohibir toda reunion de hermandad ó cofradía que no tuviese por objeto el tratar de asuntos de su instituto; y que el Sr. Falcó debia tener presente que no hacia muchos dias se habia verificado en esta ciudad de Sevilla una reunion para un objeto muy ageno de ser piadoso y religioso; y muy al contrario escandaloso y opuesto al sistema; por lo que debia aprobarse el artículo.

El Sr. Prado dijo que en realidad el artículo era insignificante y redundante, pues si no estaba mandado por el código penal lo que contenia, lo estaba por nuestras leyes, y que no habia una razon para adoptarse la medida que se proponia con respecto á las hermandades y cofradías, sin que se entendiese lo mismo con respecto á toda otra reunion, ya fuese mercantil ó académica &c., y que se debia fijar una multa mas considerable.

El Sr. Gomez (D. Manuel) manifestó que segun la observacion que acababa de hacer el Sr. Prado deberia extenderse la medida á tres ó cuatro amigos que fuesen hablando, ó á una tertulia ó sociedad de individuos, cuando solo se trataba de evitar el que muchas hermandades y cofradías, socolor de reunirse para tratar de asuntos piadosos, lo hiciesen para extraviar la opinion pública, y adoptar máximas muy contrarias á la doctrina de Jesuista.

Despues de haber hecho algunas observaciones sobre este artículo el Sr. Buruaga, y á las que satisfizo el Sr. Oliver, se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Leído el artículo 1.º propuso el Sr. Isturiz se refundiese en estos terminos. «Se prohibe toda reunion de cofradía ó hermandad religiosa.»

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que la comision no podia conformarse con esta modificacion, y que solo añadia la palabra *especial* despues de la de *religiosa*.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia manifestó que podia añadirse al final del artículo las siguientes palabras, «salvas siempre las disposiciones del artículo 316 del código penal» para obviar de este modo toda dificultad.

El Sr. Salvá dijo: Que era preciso expresar no solo el artículo 316 sino el 317 y 318.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el artículo; añadiendo á su final lo siguiente: «salvas siempre las disposiciones de los artículos 316, 317 y 318 del código penal.»

Artículo 2.º

Quedó aprobado este artículo, añadiéndose despues de serán

castigados lo siguiente: «cada uno mancomunadamente» á peticion del Sr. Isturiz.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes á los conventos extinguidos de la Havana, revisada por la comision de Correccion de estilo.

El Sr. presidente anunció que mañana, ademas del dictamen de la comision de Diplomacia sobre la memoria de la secretaria de Estado, se discutiría el de la primera de Hacienda sobre penas de cámara, señalando para el 24 el de la de Legislacion acerca del modo con que deben concurrir los militares á las elecciones de diputados á Cortes; con lo cual levantó la sesion.

O den de la paz del 22 al 25 de Mayo.

Cefe de día el comandante del primer batallon de la milicia nacional local de Sevilla Don Manuel Zapata.—Servicio á palacio la Reina y la milicia nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante accidental del Infante D. Carlos D. Joaquin Gonzalez.—Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla.—Parada todos los cuerpos segun lo detallado: el demas servicio y patrullas lo mismo.—Hospital y provisiones la milicia activa.—Teatro esta noche á las siete y media el Infante Don Carlos.—Leglisa.

Por un conducto de toda confianza hemos recibido como auténtico el siguiente oficio del Gobierno frances, comunicado á uno de sus cónsules, quien lo recibió con fecha 10 de Mayo.

«El Rey ha resuelto y prohibido á sus súbditos que armen en corso. Hasta la marina real tiene orden de no apresar sino los buques españoles de guerra, y de no detener á los barcos mercantes españoles ó extranjeros, sino en el caso que intentaren entrar en una plaza realmente bloqueada por ella, y procurasen forzar un bloqueo efectivo.»

— De Gadiz con fecha del 20 dicen: «El navio y la fragata franceses cruzan en el cuarto cuadrante.—Va en vuelta de la costa de poniente una polacra inglesa que parlamentó con el navio.»

— De Salamanca con fecha del 10 escriben lo siguiente: «Se disfruta tranquilidad despues de pasados algunos rezelos creyendo que se acercaban los facciosos; pero lo mas próximos que han estado ha sido á ocho leguas. — Ayer salieron de aqui algunas tropas á Fuente del Sauco, donde habian quitado la lépida, y se les impuso á los habitantes una contribucion; de manera que no les quedarán ganas de volver á quitarla.»

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Durante la guerra actual con Francia la parte del artículo 9 del decreto de 20 de Diciembre de 1821, que prescribe se haga exclusivamente en buque de bandera nacional el comercio entre las provincias de la monarquía, se suspende respecto de los puertos ocupados ó amenazados por las tropas enemigas. Art. 2.º Toda clase de frutos y efectos, asi los nacionales como los extranjeros legítimamente introducidos por las aduanas, podrán remitirse en buque de bandera amiga desde los puertos que se hallen libres de las tropas enemigas á los ocupados por ellas. Art. 3.º Igualmente podrán trasportarse en dichos buques desde los puertos que esten ocupados á los libres toda clase de frutos, efectos y manufacturas nacionales; pero de ningún modo se admitirán las que no lo sean. Art. 4.º Asimismo podrán trasportarse los frutos, efectos y manufacturas nacionales y las extranjeras legítimamente introducidas desde los puertos amenazados por las tropas enemigas á los libres; entendiéndose por amenazados aquellos de que el enemigo diste treinta leguas ó menos. Artículo 5.º Los buques que hagan los trasportes expresados en los artículos 3.º y 4.º serán libres del derecho de tonelada. Art. 6.º Los trasportes expresados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º que se hagan en buques españoles serán libres del 2 por 100 de administracion, que pagarán los que se verifiquen en extranjeros. Art. 7.º El Gobierno establecerá las reglas convenientes para el reconocimiento y vigilancia de las personas que naveguen ó se trasporten en los buques que se empiecen en el tráfico indicado. Sevilla 3 de Mayo de 1823. = Joaquin María Ferrer, presidente. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales,

justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Real Alcázar de Sevilla á 5 de Mayo de 1823. = A. D. Manuel Cortes y Aragón.

» Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Formados los cuerpos de la milicia nacional activa con arreglo al decreto organico de ella y al de 5 de Enero último, las bajas ordinarias que ocurran se reemplazarán desde 1.º de Mayo próximo por el orden y método establecido en la ordenanza para el reemplazo del ejército de 3 de Febrero último, conforme á lo que se expresará en los artículos siguientes: Art. 2.º Luego que un miliciano de un pueblo sea dado de baja por haber cumplido su tiempo de servicio, por fallecimiento ó por otra causa, lo avisará el gefe que mande el cuerpo al alcalde del pueblo para que disponga el reemplazo. No produce baja para este efecto el ascenso de un sargento primero á subteniente, cuya plaza no repondrá el pueblo hasta que el ascendido cumpla en la milicia activa el tiempo de servicio forzoso prescrito por la ley. Cuando la baja sea por haber tocado en el mismo pueblo á un miliciano la suerte de soldado para el ejército permanente, no será necesario el aviso del gefe, y sin el se procederá á reemplazar al miliciano. Art. 3.º Para verificar el reemplazo serviran el alistamiento, su rectificación, y el sorteo que deben ejecutarse en cada año, conforme á la citada ordenanza de 3 de Febrero último; entendiéndose publicado en 1.º de Mayo el reemplazo de todas las bajas ordinarias que ocurran en la milicia activa hasta igual día del año siguiente. Art. 4.º Recibido por el alcalde el aviso del gefe que mande el cuerpo, se señalará y anunciará el día para el llamamiento y declaracion de soldado, y se citará á los alistados en los términos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la ordenanza. Art. 5.º El llamamiento y la declaracion se harán exactamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes; entendiéndose que si se hubiese hecho ya en aquel año algun reemplazo para el ejército permanente, se ha de empezar á llamar á los alistados por el número menor de la menor edad de los que no hubiesen salido á servir por aquel reemplazo. Artículo 6.º La talla para servir en la milicia nacional activa es la de cinco pies menos dos pulgadas, y en cuanto á las excepciones y exclusion de servicio se estará en todo á lo que previene la mencionada ordenanza; entendiéndose que el socorro á las personas menesterosas de que hablan los artículos 67 y siguientes solo se ha de dar mientras los milicianos esten en activo servicio de campaña, guarnicion ó destacamento. Art. 7.º En el reemplazo para la milicia nacional activa se omitirán el llamamiento y la declaracion de suplentes que previene el artículo 77 de la ordenanza. Art. 8.º Dentro de tres días siguientes á la declaracion de soldado se remitirá el quinto á la oficina del detall del cuerpo para que se le tome la filiacion. Si aquella oficina estuviese fuera del distrito del batallon, se presentará el quinto en el pueblo destinado para la residencia de la plana mayor, donde se le filiara por el individuo del cuerpo que hubiere allí para este objeto. Artículo 9.º Recibido y filiado el quinto, y sin perjuicio de hacer desde luego el servicio que le corresponda, podrá reclamar ante la diputacion provincial dentro del término preciso de diez dias cualquier agravio que se le haya causado por el ayuntamiento en la declaracion de soldado, y la diputacion instruirá y determinará el expediente con audiencia de los que puedan ser interesados, procediendo en cilo de plano, en forma gubernativa y con la mayor brevedad posible. Art. 10. Si el mozo declarado soldado por el ayuntamiento no fuese admitido en el cuerpo, porque se diga falto de talla, ó con otro defecto que le constituya inútil para el servicio, se dará aviso al alcalde, que dispondrá su reemplazo por el orden que queda prevenido y la pronta entrega del nuevo quinto en el cuerpo. Art. 11. Este nuevo quinto podrá acudir á la diputacion provincial dentro del preciso término de diez dias siguientes al en que fue recibido y filiado, si creyese indebida la exclusion ó dexecho del mozo cuyo lugar ha ocupado.

La diputacion instruirá el expediente oportuno en la forma prevenida en el artículo noveno. Si en su vista hallare infundada la reclamacion mandará sobreeser; pero si la tiene por justa lo manifestará así al Gobierno con remision del expediente para que resuelva lo que convenga. Art. 12. El reemplazo del ejército permanente debe realizarse con preferencia y antelacion al de la milicia nacional activa, cuando ocurra que se pidan los dos á un tiempo ó se pidiere este hallándose pendiente aquel. Sevilla 25 de Abril de 1823. = Manuel Flores Calderon, presidente. = Leonardo Santos Suarez, diputado secretario. = Manuel Llorente, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. = En el Real alcázar de Sevilla á 28 de Abril de 1823. = A. D. Francisco Fernandez Gasco."

(Circular del ministerio de Hacienda.)

El Rey, en vista de consulta hecha por el interventor de Hacienda en 26 de Abril último, acerca de las dudas que le ocurren para efectuar la distribucion de fondos nacionales en la parte que le está cometida, á fin de evitar los perjuicios que pudiera originar la ilegitimidad de tal operacion por efecto de la invasion de los franceses, se ha servido mandar: 1.º Que luego que sea pública ó probable la ocupacion de una provincia por los enemigos se suspenda toda distribucion en ella, sin perjuicio de reconocerse despues los haberes de los empleados á quienes pertenecian, precediendo la justificacion de su conducta política. 2.º Que á los empleados que por efecto de la ocupacion de su provincia ó aproximacion de los franceses á ella emigren á otra se les auxilie segun permitan las atenciones de los ejércitos y el estado de fondos, previo el requisito de acreditar con documento del comisionado de la pagaduría de Hacienda que les pagaba, ó atestado de otros tres empleados, con responsabilidad de su exactitud, los destinos que obtenian, sueldos que disfrutaban por ellos, y época hasta que les estuviesen satisfechos. Y 3.º Que con solo la voz pública de que alguna provincia haya sido ocupada por el enemigo, ó que se diga de algun empleado haber tomado partido con él, cooperando contra la libertad de la Nacion, se suspenda la distribucion respectiva. Real Alcázar de Sevilla 4 de Mayo de 1823.

Gobierno político de Sevilla.

Gobierno superior político de la provincia de Cuenca. — Habiendo dejado sobre esta provincia la faccion de Bessieres, que por espacio de dos dias atacó esta capital segun avisé á V. S. en el correo anterior; llamaba muy particularmente mi atencion otra faccion que en pocos dias contaba ya mas de 130 hombres de á caballo, capitaneados por cuatro hermanos, vecinos de la villa del Iñito en esta provincia, de los cuales el uno de edad de 60 años llevaba ya 40 de robos, homicidios y otros crímenes, por los que cuando no estaba en los presidios ó en las cárceles, de donde se fugó muchas veces, le andaban buscando. Para atajar los progresos de esta cuadrilla de criminales salió de esta ciudad una columna de caballeria del regimiento de Alcántara, al mando del teniente coronel D. Victor Sierra, algunos pocos del escuadron de cazadores á que da nombre esta capital, principiado á formar por disposicion de la diputacion provincial, y varios milicianos locales. Esta fuerza, aunque inferior en número, atacó á toda la faccion el 10 del corriente, y el resultado ha sido matar 20, coger 26 prisioneros, y cuatro mal heridos, mas de 30 caballos y muchas armas: contando entre los primeros á dos de los cuatro hermanos, los mas temibles, que tenian aterrados los pueblos de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuenca 13 de Mayo de 1823. — Agustin Armendariz. — Sr. gefe superior político de la provincia de Sevilla.

Mañana 24 del presente mes de Mayo se cierra el juego de la lotería primitiva de la extraccion del 26 del mismo; y estarán abiertas las administraciones desde el amanecer hasta las doce de la noche.

Se celebrará la extraccion el dia 26 á las doce y media del dia en la galeria de la casa del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta capital.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.